DERECHO PENAL II

UNIDAD II

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Los delitos que vamos a ver en esta unidad, son aquellos que se cometen en contra de la libertad ambulatoria de las personas, la libertad física, el derecho que tiene cada persona de desplegar sus actividades, pues atacan a su determinación; el bien más preciado que un ser humano puede detentar, además de la vida, y la salud, es precisamente la libertad ambulatoria, y son ustedes como funcionarios encargados de cumplir la ley, custodios del orden público y la paz social, quienes van a actuar en defensa de estos bienes del hombre que se desarrolla en sociedad si tiene la libertad de poder hacerlo, y a su vez, el conocer los ilícitos que se cometen en contra de este derecho inalienable de todo ser humano; es FUNDAMENTAL CONOCER LA LEY, para saber aplicarla al caso concreto, en el ejercicio de vuestra función policial, como el de habitantes de nuestro país, trasmitiéndosela a todas las personas que conozcan, pues: "EL QUE CONOCE SUS DERECHOS LOS APRENDE A DEFENDER MEJOR"

Art. 140: Reducción a Servidumbre u otra Condición Análoga: El que redujere a una persona a esclavitud, o, servidumbre, bajo cualquier modalidad, el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella, y el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

El delito consiste en reducir a servidumbre, u otra condición análoga, no se admite el consentimiento, pues afecta un derecho humano básico que es irrenunciable; se trata de un ataque más extenso que el de la simple privación de libertad ambulatoria, es una situación de hecho, hace referencia a la relación de sometimiento del sujeto pasivo y activo, donde el sujeto pasivo (la víctima) carece de libertad en su voluntad, es un sometimiento o dominio psíquico, no físico. Por ej.: los inmigrantes chinos que trabajan en restaurantes, o en la confección de prendas, a las que se les retiene el pasaporte y se los obliga a trabajar por años para pagar su viaje al país.

Art. 141: Privación Ilegal de la Libertad: El que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

Éste delito es la figura básica, ya que se configura cuando se priva de la libertad de movimiento, la imposibilidad de trasladarse de un lugar a otro, o la imposición de ir a un lugar determinado,

no es necesario que la victima esté encerrada, siempre que exista una restricción de su libertad ambulatoria.

AGRAVANTES

Art. 142: El que privare a otro de su libertad personal cuando:

1 Se cometiere con violencias, o amenazas, o con fines religiosos, o de venganza; es decir, es la fuerza física, que se ejerce sobre la víctima o un tercero que trata de impedir el hecho, las amenazas son las que se dicen de causar un mal grave e inminente a la persona o a un tercero, que coartan su voluntad, restringiendo la voluntad psíquica o psicológica; los fines religiosos comprende al encierro que una persona puede sufrir en un monasterio, o impedir que vaya a un acto de culto;

2 Se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge, o de otro individuo a quien se deba respeto particular; es decir, que se agrava por el parentesco;

3 Si resultare grave daño a la persona, a la salud, o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley le imponga una pena mayor; es decir, se refiere a las lesiones sufridas durante el encierro, no las que son producidas durante el secuestro;

4 **Se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública**; es decir, la intimación que siente la víctima, el error en la víctima, o un tercero, creyendo en la autoridad de quien la imparte, es el engaño derivado de simular autoridad u orden de autoridad;

5 Si la privación de la libertad durare más de un mes.

Art. 142 bis: Formas Especiales de Privación de la Libertad: Al que sustrajere, retuviere, u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor logra su proposito, se agrava la pena mínima.

Se agrava éste delito:

1 Si la víctima fuese una mujer embarazada, un menor de 18 años de edad, o un mayor de 70 años de edad;

2 Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o conviviente, o de otro individuo a quien se deba respeto particular;

3 Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas;

4 Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma, o que no pueda valerse por sí misma;

5 **Cuando el agente sea funcionario o empleado público, o que pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad, u organismo de inteligencia del Estado**,
6 Cuando participaran en el hecho 3 o más personas.

Si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida como consecuencia no querida por el autor.
Si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

Art. 142 ter: Agravante Especial: pena de **prisión más inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o de informar el paradero de la persona**.
Será la pena de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de 18 años, una persona mayor de 70 años, o una persona con discapacidad, la misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.
Podrá reducirse en un tercio del máximo, y en la mitad del mínimo respecto de los autores, o partícipes que liberen con vida a la víctima, o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

Art. 143: **Privación Ilegal de la Libertad Cometida por Funcionarios Públicos**:
El funcionario policial debe estudiar las conductas que describe el presente tipo penal, pues tiene relación directa a su trabajo diario, los delitos aquí descriptos son abusos funcionales que afectan al derecho básico de toda persona: su libertad.

1° **Retención Ilegal**: **El funcionario que retuviera a un detenido, o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar**, es decir, requiere de una detención legítima, se refiere a la retención del que ya está preso por disposición legal y se deba ejecutar su liberación, o sea, se prolonga indebidamente su detención, el único que puede decretar la libertad es el Juez, pero, el que ejecuta esa orden es el personal policial, o penitenciario.

2°**Prolongación Indebida de Detención: El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del Juez competente**, es decir, también aquí hay una detención legítima, pero, se sanciona al funcionario que se excede en los términos que lo obligan a poner al preso a disposición del Juez, es una ilegalidad por incompetencia del funcionario.

3° **Incomunicación Indebida: El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido**, es decir, se está afectando una parte de la libertad de la persona, que es la libertad de comunicarse, se consuma el delito cuando no debe, o bien por mantener la incomunicación mas allá de lo debido.

4° **Recepción Irregular y Colocación Indebida de Presos: El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena, o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto**; es decir, no se puede recibir condenados sin el testimonio de la sentencia firme que ordena la medida, testimonio que debe cumplir con todos los requisitos formales, y el alojamiento del condenado en un lugar indebido, que sea más gravoso, que el que le correspondía, ya que si el error lo beneficiara, no hay delito, por ej.: alojar mayores y menores, a enfermos y sanos, a violadores en lugares donde pueden ser agredidos por personas que cometieron otros delitos.

5° **Recepción de Imputados Sin la Orden de Autoridad Competente: El alcalde o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad, que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito**; es decir, se limita a los casos que no observaron las disposiciones y formalidades de ley; la excepción está dada por el caso de flagrancia, que no impide que luego se complete toda la documentación exigida por ley.

6° **Omisión, Retardo de Hacer Cesar o Denunciar una Detención Ilegal: El funcionario que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare, o rehusare hacerla cesar, o dar cuenta a la autoridad que deba resolver**; es decir,

a) Omitir: omite disponer las medidas para la liberación,

b) Retardar: es demorar la puesta en libertad, más allá de lo que corresponde por ley,

c) Rehusar, es negarse a poner libertad a la persona, frente a un pedido expreso, u orden expresa.

d) No Denunciar la detención ilegal a la autoridad competente.

Art. 144 bis:

1° **Detenciones Ilegales: El funcionario público que, con abuso de sus funciones, o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal**;

2° **Vejaciones, Apremios Ilegales: El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas, o les aplicare apremios ilegales**; es decir: son **Vejaciones**: el trato humillante que mortifica moralmente a la persona atacando su dignidad y respeto; son **Apremios Ilegales**: el procedimiento coaccionante para lograr una conducta determinada en el apremiado, por ej. atentados físicos, sobre la víctima, órdenes intimidatorias, severidades o vejaciones.

3° **Severidades: El funcionario que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales**; es decir, son **Severidades**: el trato riguroso sobre el cuerpo de la persona (castigos, inmovilización, privación de alimento, o descanso), que tiene una secuela sufrimiento físico, o esfuerzo anormal (trabajos penosos con elementos impropios para realizarlos), o de prohibición de actividades, o restricción de visitas, aislamiento.

Art. 144 ter: **Tortura:**

1° El funcionario que: impusiere a personas, legítima, o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que este tenga sobre aquella poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos

2° <u>Agravante</u>: Si con motivo de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será perpetua. Si se causare lesiones gravísimas la pena será de 25 años de prisión.

3° Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando estos tengan gravedad suficiente.

Art. 149 bis: **Amenazas: El que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. <u>Agravante</u>: Si se emplearen armas, o si las amenazas fueran anónimas, y el que hiciere uso de amenazas con el proposito de obligar a otro a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad**.

<u>Amenazar</u>: son aquellas expresiones (actos o palabras) dirigidas a una persona para producirle miedo; es la acción de anunciar a otra persona que se infligirá un mal, siendo éste dependiente de la voluntad del individuo que amenaza. La amenaza de ser seria, posible, razonable, y gobernabilidad del daño que va a producir al realizarla; debe ser injusta, y contraria a la ley.

<u>Alarmar</u>: es asustar, sobresaltar, inquietar.

<u>Amedrentar</u>: es infundir miedo, atemorizar.

Art. 149 ter: **Agravantes:**

1° Si se emplearen armas, o si las amenazas fueran anónimas;

2° a) Si las amenazas tuvieren como proposito la obtención de alguna medida, o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

b) Si las amenazas tuvieren como proposito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia, o de los lugares de su residencia habitual, o de trabajo.

Fin Unidad II ***Escribana Beatriz Mirta Troilo***